Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

Prosperidad para todos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución No. 06 9455

Por la cual se concede un registro

Ref. Expediente No. 12-54348

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por escrito presentado el 30 de marzo de 2012, la sociedad ASOCIACIÓN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSO, solicitó el registro de la marca colectiva **ARTESANÍAS DE COLOSÓ** (mixta), para distinguir productos de la clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza, específicamente: "muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, iraca, calceta de plátano, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases".

SEGUNDO. Que publicado el extracto en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 651, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

1. Examen de registrabilidad

Atendiendo a las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encontramos que, de conformidad con el artículo 144 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad en ella contempladas, y así lo ha manifestado el Tribunal Andino de Justicia, haciendo referencia a que "el examen de registrabilidad procede tanto cuando se presenten o no observaciones, y en el primer caso, la oficina nacional competente a la vez que analiza las observaciones realiza dicho examen, el que no solo se concretará a las observaciones sino a otras situaciones y hechos que se presenten con relación al signo solicitado para registro"[1].

Es claro entonces, que el análisis de una solicitud de registro de marca, háyanse presentado o no oposiciones, se realiza en primer lugar para verificar si el signo solicitado cumple con los requisitos que debe reunir todo signo para poder ser considerado como marca, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 138 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en segundo lugar, se dirige a la revisión detallada de los supuestos que hacen que se encuentre incurso en las causales de irregistrabilidad contempladas en los artículos 135 y 136 de la misma Decisión.

[1] Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Proceso 14-IP-97.

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3,4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Ahora bien, el signo solicitado a registro es mixto, como se puede ver a continuación:



Así las cosas, consideramos que el signo solicitado a registro, tiene la capacidad distintiva suficiente para distinguir los productos que pretende identificar.

De conformidad con lo anterior, se puede afirmar que en el caso en estudio el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el registro de la

Marca colectiva: **ARTESANÍAS DE COLOSÓ** (mixta)



Para distinguir: "Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, iraca, calceta de plátano, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", productos comprendidos en la clase 20 de la Clasificación Internacional de Niza.

Titular: ASOCIACIÓN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSO

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Dirección: Vda Esperanza

Domicilio: COLOSO SUCRE COLOMBIA

Vigencia: Diez (10) años contados a partir de la fecha de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 182 de la Decisión 486, de la Comisión de la Comunidad Andina, hace parte de esta concesión el siguiente estatuto de la asociación, la lista de integrantes y la indicación de la condición y forma de uso:

ACTA No. 001 Cámara de Comercio

ACTA DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS

En la Casa de la Cultura de Coloso del municipio de Coloso, siendo las 10:30 de la mañana del día 9 de julio del 2006, previa convocatoria realizada por los señoras Marcelina Borja y Martha Borja, se reunieron en asamblea general de socios fundadores de la ASOCIACIÓN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSO, con el objeto de constituir, analizar y aprobar los estatutos que regirán a la entidad, donde la convocatoria fue hecha por invitaciones personales, con una anticipación de 5 dias.

ORDEN DEL DIA

1. Llamado a lista
2. Inscripción de socios fundadores
3. Manifestación de voluntad para la conformación de la asociación
4. Lectura, discusión y aprobación de los estatutos
5. Elección de los miembros de la junta directiva
6. Proposiciones y varios
7. Acuerdos y compromisos de los miembros fundadores
8. Cierre y clausura de la reunión

El anterior orden del día fue puesto a consideración de la asamblea general siendo aprobado por unanimidad y desarrollándose de la siguiente manera:

1. Llamado alista donde se hicieron presente 28 personas del municipio de Coloso.

2. Se realizo la inscripción de los socios fundadores (se anexa listado de asistencia con nombres completos, identificación, y su domicilio con la firma respectiva.)

3. La señora Martha Borja realizó una exposición de los objetivos de la Asociación y de la importancia de organizarse para lograr el desarrollo integral de los asociados, todos los asistentes manifestaron su voluntad de pertenecer a esta. Dándole como nombre o razón social **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSO.**

4. La secretaria provisional La señora Celia Mercedes Narvaéz Alvarez dio lectura al proyecto de estatutos, capítulo por capítulo y artículo por artículo, los cuales fueron puestos a consideración de la asamblea general para su discusión y fueron aprobados por unanimidad, quedando de la siguiente manera:

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Linea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

ASOCIACION DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSO

CAPITULO I

RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO, RADIO DE ACCIÓN, NATURALEZA Y DURACIÓN

RAZÓN SOCIAL

Artículo 1.
La entidad que se regirá por los presentes estatutos se denominará "**ASOCIACION DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSO**", del Municipio de Coloso - Sucre.

Artículo 2.
El domicilio principal es en la calle principal del municipio de Coloso- Departamento de Sucre República de Colombia.

Artículo 3.
El ámbito territorial de operaciones comprenderá toda la Nación.

Artículo 4. Naturaleza.
La "**ASOCIACION DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSO**", es una Asociación sin ánimo de lucro, integrada por personas naturales residenciadas en el Municipio de Coloso, que aunando esfuerzo, trabajo y recursos para mejorar sus condiciones de vida conjuntamente en forma eficiente para satisfacer las necesidades más sentidas de sus socios y de la comunidad.

Artículo 5.
La duración será de 20 años, sin embargo, podrá disolverse en cualquier momento por causales contempladas en la Ley o en los estatutos.

CAPÍTULO II

Artículo 6. Son objetivos de la Asociación:

a) Estudiar y analizar las necesidades e intereses de los Asociados.
b) Establecer los procedimientos que permitan fomentar el desarrollo de la Asociación.
c) Fomentar y promover la artesanía en el municipio de Coloso.
d) Impulsar planes, programas y proyectos que permitan mejorar la calidad de vida de los artesanos de Coloso dedicados a la Iraca.
e) Buscar la armonía en las relaciones interpersonales dentro de la Asociación, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo.
f) Propender por la consecución de recursos nacionales e internacionales para la construcción de una sede propia.
g) Dar a conocer la Asociación a nivel regional, nacional e internacional.
h) Propender por la aplicación de tecnologías que permitan conservar el medio ambiente.
i) Elevar el nivel educativo y comunitario de los asociados.
j) Contribuir con la generación de empleo y desarrollo para mejorar la calidad de vida de los habitantes.

Artículo 7.
La Asociación se regirá de acuerdo a los siguientes principios.

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

a) Respeto.
b) Voluntad.
c) Honestidad.
d) Cumplimiento.

COPIA DEL ORIG
REPOSA EN LOS
DE ESTA EN
JEFE DE Dpto Ji
Camara de Comerc

CAPITULO III

DE LOS AFILIADOS

Artículo 8.
Son miembros de la Asociación:
a) Los socios fundadores activos de ambos sexos, mayores de 18 años.
b) Los socios que se afilien después de la fundación deberán respetar y acogerse a los estatutos y reglamentos internos del grupo.

Artículo 9.
Requisitos para ser socio:
a) Recibir una capacitación e inducción previa de sobre organización de grupos.
b) Recibir previamente una capacitación teórica y práctica sobre la elaboración de productos artesanales en mármol.
c) Que sean personas honestas y comprometidas con el sector.
d) Que tenga disponibilidad y capacidad de trabajo y/o comprometerse a cumplir a cabalidad con todas las tareas que le sean asignadas.
e) No estar impedido por la Ley.

Artículo 10. Derechos de los socios.
El asociado tendrá los siguientes derechos:
a) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos dentro de la Asociación.
b) Participar y opinar en las deliberaciones y ejercer el voto para la toma de decisiones.
c) Fiscalizar las gestiones económicas de la Asociación, examinar los libros y/o documentos, solicitar informes al presidente o cualquier dignatario de ésta.
d) Recibir ayuda mutua por parte de todos los integrantes del grupo.
e) Ser informado de las gestiones desarrollada por la junta directiva y los demás socios.

Artículo 11. Deberes de los socios
Los socios tienen los siguientes deberes:
a) Asistir a las reuniones de la Asociación.
b) Participar en las deliberaciones, votar con responsabilidad, trabajar activamente en las ejecuciones de los planes trazados por la Asociación.
c) Responder con las funciones asignadas por la Asamblea.
d) Cancelar la cuota de inscripción en un plazo determinado por la Asociación.
e) Respetar las normas y contenidos de los reglamentos internos de la Asociación.
f) Velar por el buen nombre de la Asociación.
g) Distribuir equitativamente las tareas asignadas según la especialidad de cada socio.

Artículo 12.
La Asociación aceptará el retiro de un asociado siempre que medie la solicitud por escrito y esté a paz y salvo con la asociación.
Artículo 13.
La exclusión será adoptada por decisión de la junta y con la aprobación de la Asamblea General, cuando se compruebe violación al estatuto, previa investigación

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

adelantada. La exclusión se formulará por escrito, señalando las violaciones cometidas.

ESTE DOCUM
COPIA DEL O
REPOSA EN L
DE ESTA
JEFE DE DI
Camara de Con

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.
La Asociación tendrá como órgano de dirección y control los siguientes:
a) Asamblea General.
b) Junta Directiva.

Artículo 15.
La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación.

Artículo 16. Funciones y atribuciones de la Asamblea.
a) Constituir y disolver el organismo.
b) Aprobar los estatutos de la Asociación y sus reformas posteriores mediante el voto afirmativo de la mitad más uno de los socios.
c) Elegir la Junta Directiva par el periodo de un (1) año, pero si se amerita una reestructuración se hará convocando la asamblea general.
d) Aprobar y/o desaprobar los proyectos, informes, proposiciones sometidas a su consideración.
e) Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias de los asociados.
f) Expedir su propio fundamento.
g) Las demás que le señale la Ley y que no estén previstas en estos estatutos.

Parágrafo: El dignatario que no cumpla con las funciones asignadas del cargo será reemplazado en Asamblea General.

Artículo 17. Composición
La Asamblea está integrada por todos los miembros registrados en la secretaría; quienes tienen el deber de asistir a las reuniones en las cuales tienen voz y voto.

Artículo 18: Medio de Comunicación
El medio de comunicación de las Asambleas ordinarias será por carta con una antelación de 8 días y será el último viernes de cada mes.
El medio de comunicación de las asambleas extraordinarias será por cartas con una antelación de 3 días, la convocatoria a las reuniones estará a cargo de el presidente de la junta directiva o por el 20% de los asociados.

Artículo 19. Reuniones ordinarias y extraordinarias.
La Asamblea se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la convoque quienes tienen autoridad para ella o cuando exista la necesidad urgente para convocarla en un término de un lapso de 3 días con el fin de solucionar situaciones de extrema urgencia.

Artículo 20. Quórum deliberatorio
Las reuniones de la Asamblea serán válidas cuando ellas asistan la mitad más uno de los miembros asociados o cuando halla quórum.

Artículo 21.
La Junta Directiva estará conformada por:

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

a) Presidente
b) Vicepresidente
c) Secretario
d) Tesorero
e) Fiscal
f) Vocales

ESTE DOCUMENTO
COPIA DEL ORIGIN
REPOSA EN LOS AR
DE ESTA ENTID
JEFE DE Dpto JUR
Camara de Comercio

Artículo 22. Funciones y conformación de la Junta Directiva
La Junta Directiva estará integrada por los anteriores dignatarios.
El presidente de la Junta será el Representante Legal.

Parágrafo: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y deliberará con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

Artículo 23. Funciones de la Junta Directiva
a) Dirigir y resolver los asuntos relacionados con la organización.
b) Convocar reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General de acuerdo a los compromisos de la Asociación.
c) Ordenar gastos e inversiones hasta por la suma que autorice la Asamblea.
d) Ordenar gastos en la celebración de contratos en la cuantía que le asigna la Asamblea.
e) Elaborar proyectos, programas y presentarlos para el estudio y aprobación de la Asamblea.
f) Rendir informes generales de sus actividades a la Asamblea General en cada una de las reuniones ordinarias
g) Cumplir los mandatos de la Asamblea General.
h) Las demás que señalen los estatutos y las que busquen el bien de la Asociación.

Artículo 24.

SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE:
a. Convocar las reuniones de la Junta Directiva, ordinarias, extraordinarias y presidirlas.
b. Ejercer la Representación Legal de la Asociación y como tal suscribirá las actas y contratos en Representaciones de la misma.
c. Presidir y dirigir las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva.
d. Firmar las actas de la Junta Directiva como también las Actas de las reuniones de Asamblea General.
e. Firmar junto con el tesorero los cheques, órdenes de pagos a que dieren lugar de Presentar ante la Asamblea el informe sobre las actividades desarrolladas.

Artículo 25.

FUNCIONES DEL SECRETARIO.
a. Firmar junto con el Presidente, las Actas de las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
b. Contestar la correspondencia previa consulta con el Presidente.
c. Citar con orden del Presidente a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General.
d. Llevar los libros de actas y registro de los socios.
e. Controlar el manejo de archivo y muy especialmente los confidenciales.

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

CAPÍTULO V

COPIA DEL OR
REPOSA EN LO
DE ESTA E
JEFE DE Dpto
Camara de Come

Artículo 26.

FUNCIONES DEL TESORERO.

a. Llevar las cuentas y registros contables de la asociación.
b. Elaborar informes de ingreso y egreso
c. Firmar junto con el presidente las cuentas bancarias de la asociación.
d. Dar informe a la Junta Directiva y Asamblea General sobre ingresos y egresos de la Asociación.
e. Efectuar los pagos que autorice la Asamblea General o el Presidente de la Junta Directiva según sus atribuciones.
f. Llevar al día los libros y cuentas de tesorería.

Artículo 27.

FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

a) Reemplazar al presidente en sus faltas temporales.
b) Coordinar las actividades que requiera la asociación

Artículo 28.

FUNCIONES DEL FISCAL

a) Supervisar las actividades desarrolladas por la asociación.
b) Revisar los libros, actas y documentos de la asociación
c) Informar a la Junta Directiva y Asamblea General las anomalias que se presenten en la asociación.

Artículo 29.

FUNCIONES DE LOS VOCALES

a) Coordinar las actividades de los comités de trabajo
b) Reemplazar a los miembros de la Junta Directiva ante falta temporales
d) Apoyar las actividades de la Junta Directiva

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES, FALTAS

Artículo 30.
Según la gravedad de la falta y modalidad del hecho, la Asociación puede imponer las siguientes sanciones:

a. Llamada de atención.
b. Multas y otras sanciones.
c. Suspensión de afiliación hasta por tres (3) meses.
d. Desafiliación hasta por doce meses (12) meses.
e. Son faltas aquellas que se consideran como desacato a los deberes contemplados en el Capítulo II Artículo 1 de los presentes estatutos.

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Linea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

Artículo 31.
Las anteriores sanciones serán impuestas a quienes incurran en las anteriores y siguientes infracciones:

a. Por faltas disciplinarias que puedan desviar los fines de la Asociación.

b. Por utilizar indebidamente el nombre de la empresa en actividades que pongan en entredicho el buen nombre de la Asociación.
c. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros facilitado por la Asociación.
d. Por negarse a recibir capacitación o impedir que otros la reciban.
e. Por integrarse a otra organización que presente igual servicio.
f. Por negarse sin ninguna justificación válida a cumplir las misiones asignadas.
g. Por la inasistencia a tres reuniones consecutivas.

Artículo 32. Efectos de la sanción

Los afiliados suspendidos no podrán ejercer los derechos que a su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los organismos del comité en el cual haga parte el socio sancionado.

Artículo 33.
Cuando el socio sancionado haya cumplido con su sanción, éste debe solicitar su entrada por escrito dirigida a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

LIBROS

Artículo 34.
Además de los que autorice la Asamblea y los que señalen los reglamentos de la Asociación, se tendrán los siguientes libros:

a. Registro de afiliados.
b. Actas de Asambleas y Directiva.
c. Tesoreria.

CAPÍTULO VIII

PATRIMONIO

Artículo 35.
El patrimonio inicial de la Asociación será de $500.000, estará conformado por los siguientes recursos:

a) Por los aportes en dinero y especie de los socios.
b) Bienes muebles e inmuebles que adquiera para la prestación de sus servicios.
c) Por auxilios procedentes de personas naturales, juridicas, privadas, entidades públicas que apoyen el desarrollo, la educación y social de la comunidad y de sector mármol.
d) Donaciones de entidades extranjeras.
e) Por los bienes y rendimientos derivados de cualquier otra actividad que desarrolle dentro del marco de su objetivo.

Parágrafo 1: La Asociación tiene la facultad de comprar, vender, obtener crédito todo en procura del objetivo de la Asociación.
Parágrafo 2: El patrimonio de la Asociación es independiente del de cada uno de sus miembros, en consecuencia, las obligaciones de la Asociación no dan derecho a

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

acreedor para reclamarlas a ninguno de los socios, a menos que halla consentido expresamente en responder por todo o parte de tales obligaciones.

CAPÍTULO IX

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 36.

- la Asociación se disolverá por acuerdo mutuo de sus asociados, decisión que será tomada en Asamblea General por las dos terceras partes de los socios hábiles.
- por incapacidad o imposibilidad de cumplir su objetivo.
- Por mandato de autoridad competente.
- Expiración del término de duración.

Artículo 37.
Para efecto de la liquidación de la Asociación, la Asamblea General nombrará un liquidador; quien se encargará de hacer los respectivos inventarios cruces de cuentas y pasivos.

Artículo 38.
El liquidador debe realizar entre otras, las siguientes funciones:

a) Cobrar los créditos activos de la Asociación, utilizando la vía judicial si es necesario.
b) Velar por la integridad del patrimonio.
c) Liquidar y cancelar las cuentas de terceros o de asociados.
d) Obtener la restitución de los bienes que se hallen en poder de los miembros o de terceros, lo mismo que restituir bienes de los cuales la Asociación no es la propietaria.
e) Rendir las cuentas e informes en las fechas señaladas.

Artículo 39.
La Asociación y la Asamblea General solicitarán a la respectiva entidad que otorga la Personería Jurídica la designación de un liquidador que se encargará de hacer los respectivos cruces anotados en el anterior artículo.

Artículo 40.
Los bienes y patrimonios que tengan la Asociación una vez efectuada la liquidación y canceladas todas las obligaciones, pasarán en calidad de donación a ser propiedad de una entidad sin ánimo de lucro que desarrolle actividades afines, determinada por la Asamblea General.

CAPÍTULO X

DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 41.
Corresponde a la Asamblea General aprobar, reformar o modificar los estatutos y disposiciones de la Asociación, los cuales deben ser votados por la mitad más uno de los socios hábiles.

Artículo 42.
Para proceder a reformar o modificar los presentes estatutos, la Asamblea Genera escogerá una comisión que se encargará de hacer las respectivas reformas y ajustes de acuerdo al mandato.

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

5º Para la elección de junta directiva se presentó una plancha única conformada por las siguientes personas:

Presidenta	Marcelina Rosa Borja Alvarez	CC No 22.896.254
Vicepresidenta	Martha Beatriz Borja Padilla	CC No 22.896.884
Secretaria	Cecilia Mercedes Narvaez Alvarez	CC. No 64.500.165
Tesorera	Liney Maurica Rodriguez Vanega	CC No 64.925.651 — 010
Fiscal	Maria Hilda Monje	CC No 22.904.911
Vocal	David Enrique Peña Montes	CC No 92.601.884
Vocal	Mary Luz Peralta Romero	CC No 22.897.283

Los anteriores manifestaron unánimemente su designación en sus respectivos cargos.

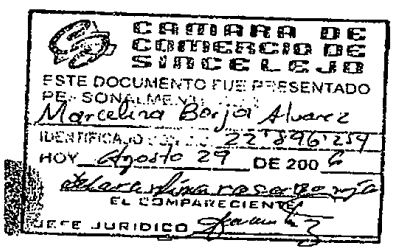
La junta directiva fue aprobada por unanimidad.

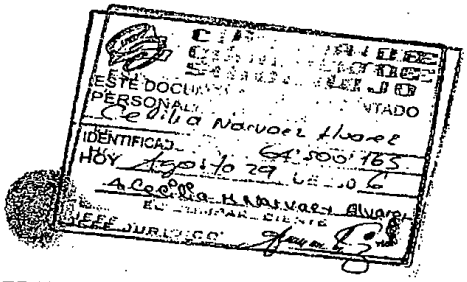
6º En proposiciones y varios. Se propuso que el presidente se encargue de los trámites de legalización ante la cámara de comercio de Sincelejo, propuesta que fue aprobada por unanimidad. Inmediatamente se dio lectura al acta, siendo aprobada por todos los asistentes.

7º Agotado el orden del día y no habiendo nada mas que tratar se dio por clausurada la Asamblea General siendo las 1:10 PM del dia 9 del mes de julio del año 2006.

Marcelina Rosa Borja
Marcelina Rosa Borja Alvarez
Presidente Provisional
CC. 22.896.254

Cecilia M. Narvaez Alvarez
Cecilia M. Narvaez Alvarez
Secretaria Provisional
CC No. 64.500.165





LISTA DE INTEGRANTES DE COOPERATIVA ARTESANOS DE CASA DE LA CULTURA DE COLOSO

Nombre	Identificación
BORJA PADILLA MARTHA BEATRIZ	22.896.884
NARVAEZ ALVAREZ CECILIA MERCEDES	64.500.165
PEÑA MONTES DAVID ENRIQUE	92.601.884
RODRIGUEZ VANEGAS LINEY MAURICIA	22.897.812
MARIA HILDA MONJE	22.904.911
PERALTA ROMERO MARY LUZ	22.897.283
BORJA ALVAREZ MARCELINA ROSA	22.896.254

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA) DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ.

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES. Los términos utilizados en este reglamento de uso tendrán los siguientes significados:

1. **La Marca Colectiva ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA):** Artesanías de Colombia S.A. ha apoyado a través de proyecto "Implementación de los derechos de propiedad intelectual en las artesanías emblemáticas de Colombia" a los miembros de la **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ**, con el objetivo de implementar el uso de herramientas de propiedad intelectual para las comunidades artesanales y promover el posicionamiento de la marca colectiva en el mercado de sus productos, y evitar cualquier acto de imitación, de competencia desleal u otra clase de acciones que afecten la Marca Colectiva.

2. **Reglamento**: Se refiere a este documento y los demás documentos anexos a la solicitud de La Marca Colectiva **ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)**. Los títulos de las cláusulas de éste reglamento han sido incluidos como referencia y no afectarán la interpretación o ejecución del presente documento.

3. **Contrato de licencia de uso de la Marca Colectiva:** Se refiere al documento que se suscribe entre **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ** o quien haga sus veces como entidad encargada de administrar la Marca Colectiva **ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)** y el fabricante o productor licenciante, a quien se le concede el uso de la Marca Colectiva de acuerdo con las cláusulas de este reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL REGLAMENTO. El objeto del presente Reglamento es regular el uso de la Marca Colectiva "**ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)**" para avalar y garantizar el proceso de fabricación y producción de los productos de "**ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)**". La Marca Colectiva servirá para fortalecer la identidad del producto cuya finalidad es la de ser comercializado tanto en el mercado nacional como internacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEL TITULAR DE LA MARCA. ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en Vda. La Esperanza - Colosó y con N.I.T. 900.104.463-9, será el único titular de la Marca Colectiva "**ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)**" (en adelante LA MARCA COLECTIVA).

ARTÍCULO CUARTO: FINALIDAD DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA ha sido solicitada como una herramienta para proteger la fabricación tradicional de los productos de "**ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)**", de

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Linea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

acuerdo con la documentación aportada ante la Superintendencia de Industria y Comercio. LA MARCA COLECTIVA será usada únicamente por los miembros de la **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ** con N.I.T. 900.104.463-9

ARTÍCULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ o quien haga sus veces, será la entidad encargada de administrar la Marca Colectiva "**ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)**".

ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. La Marca Colectiva solamente podrá ser administrada de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Uso.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA MARCA COLECTIVA. Para la correcta administración de LA MARCA COLECTIVA, la entidad encargada tendrá las siguientes funciones:

1. Autorizar el uso de LA MARCA COLECTIVA solamente a las personas naturales o jurídicas que hagan parte de los miembros de la **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ** y que además cumplan con las condiciones previstas en este Reglamento de Uso, las especificaciones técnicas para su elaboración y fabricación y que obtengan la correspondiente licencia de uso para etiquetar sus productos con la MARCA COLECTIVA "**ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)**".

2. Velar para que las personas y empresas que suscriban el contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA conozcan las mejores prácticas, los estudios técnicos, los procesos y procedimientos para la correcta elaboración de los productos de "**ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)**", así todo lo dispuesto en el presente Reglamento.

3. Velar por el buen uso de LA MARCA COLECTIVA de conformidad con el presente Reglamento.

4. Mantener una base de datos actualizada sobre los usuarios autorizados de LA MARCA COLECTIVA. La base de datos contendrá como mínimo: (i) los nombres completos del fabricante o productor (ii) el número de identificación o N.I.T. (iii) lugar del domicilio y (iv) fecha de suscripción del contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA. Asimismo, en la base de datos se escribirán las anotaciones y faltas en que incurra el usuario autorizado de LA MARCA COLECTIVA, con el fin de tomar las medidas o aplicar las sanciones, según sea el caso.

5. Velar por la defensa, uso y renovación de LA MARCA COLECTIVA, así como por la gestión de los recursos económicos requeridos para ello.

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

6. Notificar a los usuarios autorizados cualquier cambio que se haga en el Reglamento de Uso, dentro de un plazo no menor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se inscriba la modificación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

7. Mantener en confidencialidad los documentos anexos de LA MARCA COLECTIVA u otra información referente a la fabricación y producción de **"ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)"**, en la medida que éstos constituyan informaciones y secretos empresariales que puedan ocasionar actos de competencia desleal por parte de terceros.

8. Capacitar a los usuarios autorizados sobre el correcto uso de LA MARCA COLECTIVA.

9. Disponer de todos los mecanismos necesarios para controlar la calidad de la fabricación y producción de los productos de la marca colectiva **"ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)"**, hacer seguimiento sobre el manejo de la etiqueta de LA MARCA COLECTIVA por parte de los usuarios autorizados y prevenir su falsificación. Para tal fin, la **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ** o la entidad que haga sus veces podrá inspeccionar y controlar la forma de la producción, elaboración y fabricación de **"ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)"** que hagan los usuarios autorizados.

10. Implementar todas las medidas necesarias para hacer el seguimiento y control de la venta, distribución y comercialización de los productos de **"ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)"**, llevada a cabo por terceros, de tal forma que LA MARCA COLECTIVA sea utilizada correctamente y el producto no sea alterado, modificado, adulterado o imitado con otro signo distintivo similar o parecido a **"ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)"**. No obstante lo anterior, las personas que incurran en esas faltas darán a la Asociación o quien haga sus veces, la facultad para interponer las acciones legales que sean pertinentes para la defensa de LA MARCA COLECTIVA.

ARTICULO OCTAVO: MECANISMO PARA MANTENER LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE "ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)".

1. Para efectos de verificar que los productores cumplen los requisitos de elaboración de los productos de la marca colectiva **"ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)"** y de conformidad con los estatutos de la Asociación, existen unos veedores de calidad encargados de hacer visitas periódicas a las fábricas. Los veedores de calidad tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

   a. Realizar inspecciones anuales a los productores de los productos de la marca colectiva **"ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)"**.

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

b. Levantar un acta de inspección de cada una de las visitas realizadas que contenga, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre del productor o fabricante de los productos de la marca colectiva **"ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)".**
- Dirección.
- Teléfono.
- Fecha de la visita.
- Hora de la visita.
- Verificación de las instalaciones locativas.
- Verificación del proceso de elaboración de los productos de la marca colectiva **"ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)"**, de conformidad con los parámetros establecidos.
- Toma de muestras para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad.

c. Entregar a la Asociación anualmente las actas de las visitas realizadas

d. Confrontar, de manera selectiva, la información levantada en las actas de visitas y las muestras entregadas para confirmar la información recibida.

2. Para ser veedor de calidad se requiere:

a. Experiencia en los procesos de elaboración de los productos de la marca colectiva **"ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)".**

b. Reconocida idoneidad ética.

3. Elección de los veedores de calidad:

De conformidad con lo establecido recomendamos que estos requisitos se incorporen es en los estatutos de la **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ**, y la Junta Directiva será el ente encargado de nombrar a los veedores de Calidad de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2.

ARTÍCULO NOVENO: FORMA Y DIMENSIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA únicamente podrá ser usada en la forma presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o en los caracteres tipográficos (Mixta) que la Junta Directiva establezca.

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

ARTESANÍAS DE COLOSÓ

ARTÍCULO DECIMO: DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA MARCA COLECTIVA.

LA MARCA COLECTIVA podrá ser usada bajo las siguientes condiciones:

1. LA MARCA COLECTIVA **ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)** deberá ser utilizada para distinguir los productos elaborados por los miembros de la **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ**.

2. La Asociación o quien haga sus veces otorgará licencia por un año renovable por periodos iguales y sucesivos para el uso de LA MARCA COLECTIVA a sus afiliados, sin contraprestación alguna.

3. LA MARCA COLECTIVA **ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)** no podrá ser utilizada para distinguir productos sustitutos o diferentes a los de los elaborados por la **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ**.

4. Podrán utilizar LA MARCA COLECTIVA **ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)** las personas naturales o jurídicas que soliciten debidamente la autorización de uso de ésta ante la **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ** o quien haga sus veces y que suscriban el contrato de licencia. La autorización deberá ser aprobada por la Junta Directiva conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

5. **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ** o quien haga sus veces no autorizará el uso de LA MARCA COLECTIVA a personas naturales o jurídicas, ni a quienes con anterioridad a su solicitud o durante la licencia de la misma, hubieran hecho un uso ilícito de la misma o, que habiendo sido autorizadas con anterioridad, por cualquier motivo, hubieran perdido la calidad de usuario autorizado, con excepción a la falta

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

de renovación de LA MARCA COLECTIVA, o de renovación del contrato de uso de licencia de LA MARCA COLECTIVA.

6. La Asociación quien haga sus veces por intermedio de su Junta Directiva podrá revocar el uso de LA MARCA COLECTIVA si el usuario autorizado no cumple con las condiciones establecidas para la correcta fabricación, elaboración y producción de los productos de la marca colectiva **ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA).**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE USO DE LA MARCA COLECTIVA. Se establecen las siguientes prohibiciones al uso de LA MARCA COLECTIVA:

1. Quienes estén autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA no podrán usar o solicitar la inscripción tanto en Colombia como en el extranjero de un signo idéntico o similar que genere confusión o asociación con LA MARCA COLECTIVA, o que de cualquier manera pueda inducir a error o aprovechamiento del buen nombre y reputación de LA MARCA COLECTIVA.

2. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA no podrán utilizarla de una forma que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o que vaya contra la ley, el orden público, la moral o las buenas costumbres, o que afecte los valores de los productores y fabricantes de los productos de la marca colectiva **ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA).**

3. De la misma manera, se prohíbe a terceros, distintos de los usuarios autorizados, usar LA MARCA COLECTIVA, aprovecharse del buen nombre o reputación de LA MARCA COLECTIVA, lo que dará derecho a la **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ** o quien haga sus veces, para tomar las medidas necesarias tendientes a la defensa legal de este derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA FORMA DE UTILIZACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. LA MARCA COLECTIVA podrá ser utilizada de la siguiente forma:

LA MARCA COLECTIVA podrá ser usada, entre otros, en:

- Empaques
- Documentos
- Publicidad y materiales de puntos de venta
- Regalos promocionales
- Eventos especiales y patrocinios
- Vehículos de transporte y fábricas

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONES. Las anteriores condiciones y formas de uso son imperativas para los usuarios autorizados, y la falta de

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

cumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la cancelación de la licencia de uso por parte de la Cooperativa o quien haga sus veces, sin perjuicio de las acciones legales que puedan proceder según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Las personas que hayan sido autorizados al uso de LA MARCA COLECTIVA de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, tendrán derecho a:

1. Etiquetar sus productos con el nombre de la MARCA COLECTIVA **ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)** en una calidad idónea, tanto tipográfica como digital, y que sea aprobada por la Junta Directiva de la **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ** o quien haga sus veces.

2. Ser informados de manera oportuna sobre el número de personas autorizadas para usar LA MARCA COLECTIVA y sobre cualquier actividad relacionada con la defensa de LA MARCA COLECTIVA.

3. Hacer uso de LA MARCA COLECTIVA en la forma establecida en el presente Reglamento de Uso.

4. Ser notificados oportunamente acerca de las modificaciones del presente Reglamento de Uso, una vez sea inscrito tal cambio ante la Superintendencia de Industria y Comercio. De todas maneras, el usuario autorizado no estará obligado a cumplir con las modificaciones al presente reglamento hasta que sea notificado de la modificación.

5. Recibir capacitación oportuna sobre el correcto manejo de LA MARCA COLECTIVA.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Son obligaciones de los usuarios autorizados conforme el presente Reglamento:

1. Usar LA MARCA COLECTIVA únicamente conforme a las previsiones del presente Reglamento.

2. Garantizar que la elaboración, fabricación y producción de los productos de la marca colectiva **ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)**, cumplen con las especificaciones técnicas para su elaboración y fabricación.

3. Etiquetar el producto de manera correcta y de acuerdo a lo señalado en los instructivos que sean emitidos por la Junta Directiva.

4. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva sobre la infracción, mal uso o uso ilícito de LA MARCA COLECTIVA que tenga conocimiento, con el

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

objeto de que la **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ** o quien haga sus veces pueda tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS FALTAS POR PARTE DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA podrán incurrir en las siguientes faltas:

I. **Faltas levísimas**. Serán consideradas faltas levísimas por parte de los usuarios autorizados las siguientes:

1. El uso de LA MARCA COLECTIVA de una forma diferente a la solicitada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o la establecida por la Junta Directiva.

2. El uso de LA MARCA COLECTIVA en forma alterada, mutilada o transformada.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en los instructivos de la Junta Directiva, de este Reglamento de Uso y de los documentos anexos a la solicitud de LA MARCA COLECTIVA presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

II. **Faltas leves.** Serán consideradas faltas leves por parte de los usuarios autorizados las siguientes:

1. Será considerada una falta moderada la acumulación de tres (3) faltas levísimas en un año calendario.

2. No garantizar que la elaboración, fabricación y producción de los productos de la marca colectiva **ARTESANÍAS DE COLOSÓ (MIXTA)** cumplan con lo dispuesto en este Reglamento, los demás documentos anexos a la solicitud de LA MARCA COLECTIVA presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio y los instructivos emitidos por la Junta Directiva.

3. Entregar información falsa o distorsionada sobre el producto, con el propósito de engañar dolosamente tanto a la **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ** como a los consumidores.

III. **Faltas graves.** Serán consideradas faltas graves por parte de los usuarios autorizados las siguientes:

1. La acumulación de tres (3) faltas leves.

2. La falsificación de LA MARCA COLECTIVA de cualquier forma.

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Linea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

3. Permitir el uso indebido de LA MARCA COLECTIVA a personas naturales y/o jurídicas no autorizadas, con el propósito de engañar tanto a la Cooperativa como a los consumidores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LAS SANCIONES A LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Los usuarios autorizados para usar LA MARCA COLECTIVA tendrán las siguientes sanciones:

1. Una falta levísima será sancionada mediante amonestación por escrito por parte de la Junta Directiva.

2. La sanción correspondiente a las faltas leves ocasionará la cancelación del contrato de licencia por el término de tres (3) meses por parte de la Junta Directiva, que lo notificará por escrito.

3. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del contrato de licencia de uso de LA MARCA COLECTIVA por el término de un (1) año, y en forma definitiva cuando se den casos de reincidencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEFENSA DE LA MARCA COLECTIVA. En el caso de infracción de LA MARCA COLECTIVA corresponderá únicamente a la **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ** o quien haga sus veces, la legitimación para el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para su defensa. Queda expresamente prohibido a los usuarios ejercer cualquier tipo de acción en tal sentido. Si algún usuario de LA MARCA COLECTIVA tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Junta Directiva, proporcionando los datos con los que contare para que la **ASOCIACIÒN DE ARTESANOS CASA DE LA CULTURA DE COLOSÒ** pueda ejercer las acciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MODIFICACION DEL REGLAMENTO. Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán inscritas ante la Superintendencia de Industria y Comercio y serán comunicadas a los usuarios a efectos de poder continuar con el uso de LA MARCA COLECTIVA.

Fin del documento

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

ARTE DEL SIGNO DISTINTIVO

COLOSÓ

ARTICULO TERCERO: Asignar número de certificado al derecho concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar esta resolución al (la) Doctor(a) GUSTAVO ADOLFO PALACIO CORREA, apoderado(a) de la asociación solicitante o a quien haga sus veces, entregando copia de la misma y advirtiendo que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., a los
20 NOV 2012

La Directora de Signos Distintivos,

MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Proyectado por: Andrea Calderón

Revisado por: Yolanda Arias

Aprobado por: María José Lamus

Al contestar favor indique el número de radicación consignado en el sticker

Sede Centro: Carrera 13 No. 27-00 Pisos 3, 4, 5 y 10 PBX: 5870000
Sede CAN: Av. Carrera 50 No. 26-55 int. 2 Tel.: 5880070
Fax: (57 1) 5870284 - (57 1) 5870139 Línea 01800-910165
Call Center 5232695 Bogotá D.C.
Web: www.sic.gov.co e-mail: info@sic.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia